

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

1.- Este proceso fue suspendido mediante auto adiado 17 de septiembre de 2019, con fundamento en la Ley 1996 de 2019.

2.- Con el auto admisorio, se decretó la interdicción provisoria del presunto interdicto, ordenando la inscripción de la misma en el registro civil de nacimiento de éste.

3.- Pasa a despacho para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 141
2019-00052-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de Julio de dos mil
veinte (2020).

Con base en el informe de secretaria rendido, y teniendo en cuenta que este proceso se encuentra suspendido por auto del 17 de septiembre de 2019, según lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 1996 de 2019, procede ahora el juzgado a decidir sobre la medida de interdicción provisoria decretada en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de la medida de Interdicción Provisoria que fuera decretada mediante auto IFN 103 adiado 19 de marzo de 2019, y para el efecto, se oficiará el Notario de este Círculo municipal, comunicándole esta decisión, con el fin de que en el caso de existir la inscripción de dicha medida provisoria,

disponga lo pertinente para realizar la anotación de su levantamiento en el Registro Civil de Nacimiento del señor JORGE ENRIQUE PEREZ FRANCO.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario